



ANEXO 1 CLAUSULADO

ARRENDATARIO:	NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARRENDADOR:	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A
OBJETO:	ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA CARRERA 41 N° 36 SUR 67, EDIFICIO HURBE, OFICINAS 309, 310, 311 Y 312 EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, CON MATRICULAS INMOBILIARIAS N° 001-264528, 001-264529, 001-264530 Y 001-264531, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO, SECRETARÍA, ARCHIVO Y SALA DE AUDIENCIAS EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
VALOR CONTRATO:	VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$29.055.520) ML, INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DE LEY.
TÉRMINO CONTRATO:	DIEZ (10) MESES, COMPRENDIDOS DESDE EL PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2021 HASTA EL TREINTA (30) DE JULIO DE 2022.
CONTRATO:	ARRENDAMIENTO 2021-059

Entre los suscritos, a saber: **JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.381.391 de Cocorná, Antioquia, en virtud de las facultades establecidas en la Ley 270 de 1996 en su artículo 11, la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Artículo 103 numeral 3° de la Ley 270 de 1996, Acuerdos No. 163 de 1996, 6913 de 2010, 7544 de 2010, 9256 de 2012, 10135 de 2014 y 10561 de 2016 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la Resolución No. 4104 del 13 de mayo de 2019 *“Por medio de la cual adelantan unos nombramientos en empleos de libre nombramiento y remoción”*; quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en su calidad de **DIRECTOR SECCIONAL** de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, con NIT. No. 800.165.798-9, ubicada en la Carrera 52 No. 42-73 Edificio “José Félix de Restrepo” de la ciudad de Medellín, teléfono 2328525; y quien en lo sucesivo se denominará **LA DIRECCIÓN SECCIONAL**, por una parte; y por la otra la sociedad denominada **ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.** con NIT. 800.047.765-9, representada legalmente por la señora **VERONICA RODRIGUEZ MORA**, o quien haga sus veces, con cédula de ciudadanía N° 43.751.335, con domicilio en la Calle 37 Sur N° 41-26 Segundo Piso Envigado - Antioquia, y quien es propietario del inmueble ubicado en la Carrera 41 N° 36 Sur 67, Edificio Hurbe, oficinas 309, 310, 311 y 312 en el Municipio de Envigado, Antioquia, con matrículas inmobiliarias N° 001-264528, 001-264529, 001-264530 y 001-

264531; quien para los efectos de este texto se denominará **EL ARRENDADOR**; han convenido celebrar el contrato de arrendamiento que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Que la Ley 80 de 1993 y la ley 270 de 1996 reglamentaron la contratación del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, de los CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA y de las DIRECCIONES SECCIONALES. **SEGUNDO:** Que LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN, tiene como función tomar en arrendamiento los inmuebles, oficinas y locales necesarios para el servicio de la Administración de Justicia. **TERCERO:** Que LA DIRECCIÓN SECCIONAL, para la actual vigencia, cuenta con la partida suficiente para atender el pago del arrendamiento pactado en este contrato de arrendamiento así:

CDP					
No.	Fecha expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor
74121	2021-08-24	A-02-02-02-007	16	27-01-08-002	\$8.716.656
Radicado: 2-2021-035516 por el cual se autoriza las vigencias futuras 2022					\$20.338.864

CUARTO: Que la Dirección Seccional requiere de un inmueble adecuado para el funcionamiento DEL JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO, SECRETARÍA, ARCHIVO Y SALA DE AUDIENCIAS EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **QUINTO:** Que la Dirección Seccional elaboró los estudios previos exigidos por la normativa vigente para la suscripción del presente contrato. **SEXTO:** Que el comité estructurador y evaluador conformado para el presente trámite, presentó análisis del sector y estudios previos ante la Junta Seccional de Contratación en sesión extraordinaria No. 90 del 01/10/2021. **SÉPTIMO:** Que el presente contrato se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo estipulado en el literal i) numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015 Arrendamiento de bienes inmuebles. **OCTAVO:** Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por su parte la Ley en mención y el Decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes, regulan la contratación en sus distintas modalidades. Es así que, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4, literal I, de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, la modalidad de escogencia del contratista es la Contratación Directa, ya que se trata de arrendamiento de inmuebles. **NOVENO:** Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en concordancia con el 2.2.1.2.1.4.11 ibidem, la Supervisión del contrato presentó el Acto administrativo de Justificación de la contratación directa, en el cual señala las razones para contratar bajo esta modalidad, en **Resolución DESAJMER21-11434 del 01 de octubre de 2021.** **DÉCIMO:** Que, conforme a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar contrato de arrendamiento, contemplando las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA CARRERA 41 N° 36 SUR 67, EDIFICIO HURBE, OFICINAS 309, 310, 311 Y 312 EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, CON MATRICULAS INMOBILIARIAS N° 001-264528, 001-264529, 001-264530 Y 001-264531, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO, SECRETARÍA, ARCHIVO Y SALA DE AUDIENCIAS EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **CLÁUSULA SEGUNDA-DESTINACIÓN.** El inmueble objeto de este contrato se destinará para el

FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO, SECRETARÍA, ARCHIVO Y SALA DE AUDIENCIAS EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA DIRECCIÓN SECCIONAL se reservará el derecho de instalar en este inmueble otras dependencias oficiales de naturaleza similar en todo o en parte para servicios semejantes o similares. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por necesidades del servicio, la Dirección Seccional, podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, sin que por este hecho se genere para el arrendador el derecho o la facultad de solicitar indemnización alguna. **CLÁUSULA TERCERA-TÉRMINO:** La duración del contrato inicial es de diez (10) meses, comprendidos desde el primero (01) de octubre de 2021 hasta el treinta (30) de julio de 2022. **CLÁUSULA CUARTA-VALOR LEGAL:** Para Los efectos legales y fiscales, el valor de este contrato será la suma de VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$29.055.520) ML, incluido IVA y demás impuestos de Ley. Discriminados de la siguiente manera, para la vigencia fiscal 2021 la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$8.716.656) ML, incluido IVA y demás impuestos de Ley, para la vigencia fiscal 2022 la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$20.338.864) ML, incluido IVA y demás impuestos de Ley para lo cual se cuenta con la siguiente asignación presupuestal:

CDP					
No.	Fecha expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor
74121	2021-08-24	A-02-02-02-007	16	27-01-08-002	\$8.716.656
Radicado: 2-2021-035516 por el cual se autoriza las vigencias futuras 2022					\$20.338.864

CLÁUSULA QUINTA-CANON MENSUAL: La DIRECCIÓN SECCIONAL pagará al ARRENDADOR, o a su orden, a título de canon mensual de arrendamiento la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.905.552) ML, incluido IVA.** Los pagos serán efectuados por mensualidades vencidas del mes que corresponda. **CLÁUSULA SEXTA-FORMA DE PAGO:** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, pagará al Arrendador, o a su orden, el canon de arrendamiento por mensualidades vencidas del mes que corresponda, para lo cual el contratista deberá adjuntar los siguiente: La certificación de cumplimiento a satisfacción del contrato expedido por la supervisora del contrato, La factura (si aplica), El comprobante del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales (si aplica). En todo caso el pago estipulado en el presente punto queda sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad. El canon de arrendamiento se incrementará anualmente con base en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior. **RELACION DE PAGOS:**

	VIGENCIA 2,021	
PAGO 1	octubre 1 - octubre 30	2.905.552,0
PAGO 2	noviembre 1 - noviembre 30	2.905.552,0
PAGO 3	diciembre 1 - diciembre 31	2.905.552,0
	SUBTOTAL 2.021	8.716.656,0
	VIGENCIA 2.022	

PAGO 4	enero 1 - enero 30	2.905.552,0
PAGO 5	febrero 1 - febrero 28	2.905.552,0
PAGO 6	marzo 1 - marzo 30	2.905.552,0
PAGO 7	abril 1 - abril 30	2.905.552,0
PAGO 8	mayo 1 - mayo 30	2.905.552,0
PAGO 9	junio 1 - junio 30	2.905.552,0
PAGO 10	julio 1 - julio 30	2.905.552,0
	SUBTOTAL 2022	20.338.864
	VALOR TOTAL	29.055.520

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda por cuenta de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN el pago de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía, teléfono y tasa de aseo). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A efectos de proceder con el primer pago objeto de este contrato, deberá encontrarse debidamente legalizada la minuta contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso, el pago estipulado en el presente punto queda sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro-Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad. **CLÁUSULA SEPTIMA-REAJUSTE DEL CANON:** El canon de arrendamiento se incrementará anualmente con base en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior. El incremento del IPC se debe realizar el día 01/02/2022 y, a efectos de la ocupación inicial del inmueble en el evento de suscribirse un nuevo contrato. **PARÁGRAFO:** En todo caso, el pago estipulado en el presente punto queda sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro-Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad. **CLÁUSULA OCTAVA- DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE:** Una vez que termine por cualquier causa el presente contrato, la DIRECCIÓN SECCIONAL devolverá al ARRENDADOR el inmueble el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo. **CLÁUSULA NOVENA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** EL ARRENDADOR se compromete a realizar y contribuir con todos los requerimientos y actos tendientes a suscribir el acta de liquidación de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; la cual se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA-OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR Y DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDADOR, SE OBLIGA A:** **1** Firmar el contrato electrónicamente en SECOP II, a más tardar dentro de un (01) día hábil siguiente a la adjudicación del contrato a través de SECOP II. **2.** Diligenciar el formato beneficiario de cuenta de la Dirección Ejecutiva Seccional para la firma del contrato y aportar la certificación bancaria expedida por la respectiva entidad bancaria, donde se indique que la cuenta (ahorro o corriente) en la cual se le consignaran los pagos, se encuentra activa. **3.** Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable, eficiente y eficaz. **4.** Entregar el inmueble dado en arrendamiento en la fecha convenida en el contrato. **5.** Efectuar en el tiempo las mejoras necesarias o reparaciones indispensables que requiera el inmueble, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio y las demás normas concordantes. **6.** Realizar los cambios necesarios en la facturación de servicios públicos, las cuales deben tener como suscriptor al contratista, y su categorización debe ser oficial. **7.** Presentar oportunamente la factura, junto con certificado de cumplimiento de las obligaciones expedido por el supervisor del contrato y la planilla de pagos de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si aplica. Igualmente, aplicar en las facturas

que tengan relación con el presente contrato, la Circular 016 del Ministerio de Hacienda la cual es necesaria para tramitar pagos, desde la supervisión del contrato se informarán los datos necesarios para ello. **8.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Dirección Ejecutiva Seccional a través del supervisor del contrato. **9.** Proceder con la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **10. Facturar de manera electrónica** **11.** Las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato. **EL ARRENDATARIO SE OBLIGA A:** **1.** Verificar los documentos para la legalización del contrato. **2.** Pagar el valor del canon mensualmente. **3.** Realizar las adecuaciones y reparaciones locativas necesarias. **4.** Restituir el inmueble en las mismas condiciones que según el inventario inicial declaran haber recibido, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce del mismo, sobre el cual se dejara constancia en acta que suscriban las partes. **5.** Efectuar la supervisión del presente contrato. **6.** Las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR Y APOYO A LA SUPERVISIÓN:** **1.** El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato suscrito y cualquier modificación, adición o prórroga deberán ser autorizadas expresamente por el ordenador del gasto. **2.** Controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del arrendatario y del arrendador del inmueble. **3.** Mantener permanente comunicación con el arrendatario del inmueble y con la Unidad de Asistencia Legal para coordinar y garantizar la correcta ejecución del contrato. **4.** Velar porque el arrendador presente la factura y cuenta de cobro, según corresponda y la planilla de pago de seguridad social para el pago del canon de arrendamiento. **5.** Informar al director ejecutivo Seccional, cualquier incumplimiento y los inconvenientes surgidos con el arrendador del inmueble que puedan afectar la correcta ejecución del contrato. **6.** Solicitar concepto jurídico, Área de Asistencia Legal, para la toma de decisiones cuando fuese necesario. **7.** Generar el certificado de cumplimiento de obligaciones para el pago, una vez el arrendador acredite los requisitos para tales efectos. **8.** Proyectar el acta de liquidación a la finalización del contrato. **9.** Remitir al Grupo de Contratación de la Dirección Seccional, al finalizar la etapa de ejecución, debidamente organizada y foliada, la carpeta que contenga la documentación en original, y en general la información que se produzca con ocasión de la ejecución contractual, con el fin de ser incorporada al expediente contractual. **10.** Remitir oportunamente los documentos soporte al Grupo de Ejecución Presupuestal del Área Financiera, para el trámite del pago, observando los calendarios financieros establecidos, en especial los de fin de la vigencia. **11.** Mantener permanente comunicación con el arrendador para coordinar y garantizar la correcta ejecución del contrato. **12.** Las demás que establezca el manual de contratación, la Ley y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-REPARACIONES Y MEJORAS:** Las adecuaciones y reparaciones locativas correrán por cuenta de la DIRECCION SECCIONAL y las necesarias serán a cargo del ARRENDADOR, quien se obliga a efectuarlas en tiempo oportuno. Las adaptaciones que realice en el inmueble la DIRECCION SECCIONAL quedarán en propiedad de ésta, siempre y cuando no afecten la estructura general del inmueble, caso en el cual quedarán en propiedad del ARRENDADOR. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-INDEMNIDAD:** Si por la actuación del ARRENDADOR se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de esta DIRECCIÓN SECCIONAL, aquel responderá por la totalidad del monto de los daños directos, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, LA DIRECCIÓN SECCIONAL, notificará por escrito al ARRENDADOR de los detalles de cualquier reclamo dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo éste acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de LA DIRECCIÓN SECCIONAL, quien en todo momento se entenderá y tendrá como indemne

y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del ARRENDADOR. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-CESIÓN DEL CONTRATO:** El ARRENDADOR podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que para él emanen de este contrato, sin que por ello se entiendan modificadas las cláusulas contractuales. Sin embargo, para que la cesión tenga validez, se requerirá autorización previa y escrita de la DIRECCIÓN SECCIONAL podrá ceder unilateralmente, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que por este contrato adquiere como ARRENDATARIO, a otra persona jurídica de derecho público que por cualquier motivo de orden legal llegue a hacer sus veces. La cesión producirá efectos a partir de su aprobación por parte de la entidad, no generará efectos retroactivos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-LEY Y TRIBUNAL:** Para todas las controversias que de este contrato se susciten, las partes convienen en sujetarse a las leyes colombianas y a la competencia territorial determinada en las normas procedimentales. Si el dueño del inmueble, objeto de este contrato, su representante, mandatario o administrador, que en este documento obra como ARRENDADOR, fueren de nacionalidad extranjera, renuncian expresamente a reclamación diplomática. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la DIRECCIÓN SECCIONAL de conformidad con lo establecido en la Resolución DESAJMER20-5884 del 16/03/2020, numeral 29.5 “*funciones de la interventoría y supervisión*” a través de la Coordinadora Área Administrativa, quien de conformidad con lo establecido en la Resolución 7025 de 2019, Manual de Contratación de la Entidad, dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato, y realizará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, además de vigilar las obligaciones establecidas en éste; de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en los términos y plazos establecidos en el contrato y los pliegos de condiciones o invitaciones públicas. Por consiguiente, las actuaciones de los supervisores estarán sujetas a los preceptos del Estatuto General de Contratación Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del canon de arrendamiento que se compromete a pagar la DIRECCIÓN SECCIONAL estará sujeto a la disponibilidad y recursos de la Dirección del Tesoro Nacional mensualmente para el presupuesto de la unidad ejecutora correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-CADUCIDAD:** La DIRECCIÓN SECCIONAL podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución motivada, en los siguientes casos: a) Por cualquiera de las cláusulas previstas en la ley 80 de 1993, artículo; b) Cuando a juicio de la DIRECCIÓN SECCIONAL el contratista no estuviere ejecutando correcta y eficientemente el objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas, prestará mérito ejecutivo contra el contratista y se hará efectiva por Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA, la Dirección Ejecutiva Seccional podrá imponer bajo resolución motivada una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La cláusula penal pecuniaria también podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Ley 80 de 1993. Suma esta que la Entidad hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista si los hubiere; para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. También podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la ley 80 de 1993. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-ESTAMPILLA:** LA DIRECCIÓN

SECCIONAL deducirá por concepto de la estampilla a favor del Politécnico Jaime Isaza Cadavid, una suma equivalente al 0.4% del valor del presente contrato antes de IVA, el cual se deducirá con cargo a todos los pagos realizados a toda clase de contratos, ampliación de los mismos, pedidos y facturas del valor a pagar de conformidad con la Ordenanza 16 del 1 de septiembre de 2009 expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia, y la Ley 1320 del 13 de julio de 2009 y la Circular 263 del 2009. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere, para su perfeccionamiento, la suscripción de las partes; y para su ejecución el Registro Presupuestal en el Área financiera de la DIRECCIÓN SECCIONAL. En constancia se firman dos (02) ejemplares el día primero (01) de septiembre de 2021, en Medellín, ciudad que las partes contratantes declaran como domicilio para todos los efectos judiciales.